

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL
DIRECCIÓN DE ENLACE CON SECTORES ENERGÍA,
INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

S.A.G.A.R.P.A.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROVEEDURÍA
Y RACIONALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS 012924



Of. No. COFEME/12/1152

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se declara como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta del género Anastrepha de importancia cuarentenaria a las comunidades de Buena Vista, Cuauhtémoc, El Cuajilote, El Naranjo, La Chica, Chumbitaro, El Huizachal, El Cueramó, Los Bancos, Rincón de San Francisco, San Jerónimo, Salguero, San Nicolás, Santa Cruz de Villa Gómez, Tacupa, Terrero Salado, Urerio y Vicente Riva Palacio del municipio de San Lucas en el Estado de Michoacán.**

México, D. F., a 7 de mayo de 2012

M. EN C. JESÚS ANTONIO BERUMEN PRECIADO

Oficial Mayor

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se declara como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta del género Anastrepha de importancia cuarentenaria a las comunidades de Buena Vista, Cuauhtémoc, El Cuajilote, El Naranjo, La Chica, Chumbitaro, El Huizachal, El Cueramó, Los Bancos, Rincón de San Francisco, San Jerónimo, Salguero, San Nicolás, Santa Cruz de Villa Gómez, Tacupa, Terrero Salado, Urerio y Vicente Riva Palacio del municipio de San Lucas en el Estado de Michoacán**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 4 de mayo de 2012, a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular y una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión **exime a la SAGARPA de presentar la MIR correspondiente**. Lo anterior, toda vez que el anteproyecto de mérito, únicamente tiene como objetivo dar a conocer la declaratoria de baja prevalencia de moscas de la fruta del género Anastrepha de importancia cuarentenaria en las comunidades de Buena Vista, Cuauhtémoc, El Cuajilote, El Naranjo, La Chica, Chumbitaro, El Huizachal, El Cueramó, Los Bancos, Rincón de San Francisco, San Jerónimo, Salguero, San Nicolás, Santa Cruz de Villa Gómez, Tacupa, Terrero Salado, Urerio y Vicente Riva Palacio del municipio de San Lucas en el Estado de Michoacán. Asimismo, se señalan que las medidas fitosanitarias que deberán mantenerse a fin de proteger dichas comunidades de este género de mosca son las establecidas en los numerales 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3 y 4.13.4 y 4.13.5 de la **NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta** vigente y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.5, 4.5.6 y 4.5.7 de la **NOM-075-FITO-1997 Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la**

¹ www.cofemermir.gob.mx

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL
DIRECCIÓN DE ENLACE CON SECTORES ENERGÍA,
INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta vigente. En consecuencia, esta Comisión estima que el presente anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares, adicionales a los previstos por el marco regulatorio actual.

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de MIR, con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SAGARPA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en el artículo 9, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y artículo segundo, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora

LIC. DELIA MARÍA VAZQUEZ LUNA

USLB